



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00022-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AIDA ESTHER LEÓN CASTILLA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por AIDA ESTHER LEÓN CASTILLA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea el 05 de mayo de 2023, por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, , e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional, el 04 de mayo de 2023; quedando radicado con el número 08001310501620230002200 y consta de 73 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponden a la demandada COLPENSIONES, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, observa el Despacho que a folio 10 al 24, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 28 de febrero de 2022; por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

A folio 15 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora AIDA ESTHER LEON CASTILLA, a la profesional del derecho NATIVIDAD BUSTOS ALMENTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 22.430.291 y TP 30.561 del C.S de la J. y conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a notificar de manera personal a la demanda COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:





PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por AIDA ESTHER LEON CASTILLA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor NATIVIDAD BUSTOS ALMENTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.430.291 y TP 30.561 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ERNESTO MANUEL HERAZO MONTES (Q.E.P.D), quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.467.675; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

